

ORDEN CIRCULAR Nº 141-62 A.G.

27 de noviembre de 1962.

ASUNTO: PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS

Por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1962, se ha --  
dispuesto lo siguiente:

" Iltmo.Sr.: El Pliego de Condiciones particulares y eco-  
nómicas que viene rigiendo en este Ministerio, ha quedado --  
afectado, entre otras disposiciones, por el Decreto 1714 de --  
12 de julio de 1962.

En consecuencia, ESTE MINISTERIO ha tenido a bien dispo-  
ner:

Primero: Que el referido modelo quede modificado en sus  
apartados 1.5., 3.3., 3.4. y 4.2., siendo su nueva redacción  
la del modelo adjunto.

Segundo: Las modificaciones que se estime sea preciso -  
introducir en el modelo aprobado, deberán ser estudiadas por  
la Secretaría General Técnica y elevadas por ella a este Mi-  
nisterio, previo informe de la Asesoría Jurídica del mismo".

En su virtud y para cumplimiento de lo dispuesto en la -  
Orden Ministerial transcrita, ESTA DIRECCION GENERAL ha re- -  
suelto:

Primero: En el modelo de pliego de condiciones particulares y  
económicas remitido como anejo a la Orden circular 131-62 A.G.  
de 14 de abril, deberá sustituirse la redacción de los aparta-  
dos citados por la siguiente:

1.5. las disposiciones de la Ley de 22 de diciembre de -  
1960 y la legislación complementaria serán de aplicación a la  
fianza constituida para los diversos supuestos contenidos en  
aquella.

3.3. Los plazos parciales obligan a la contrata en igual  
forma que el plazo total y en caso de su incumplimiento se es

tará a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955 y en el Decreto 1714 de 12 de julio de 1962.

3.4. A los fines del Artículo 3º del citado Decreto de 24 de junio de 1955, al formular cada relación valorada de acuerdo con el Artículo 37 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903, se comparará su importe al origen con el previsto en el programa de trabajo. Si aquél es menor, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 1714 de 12 de julio de 1962.

4.2. La prórroga de dichos plazos, cuando la causa del retraso sea imputable al contratista, únicamente podrá ser otorgada en la forma indicada en el Decreto 1714 de 12 de julio de -- 1962.

Al final de dicho Pliego, y en la parte inferior del impreso, se consignará:

Modelo de pliego aprobado por O.M. de fecha 30 de octubre de 1962, previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas de 15 de septiembre de 1962.

Segundo: Hasta tanto pueda disponerse de nuevos impresos de -- Pliego de condiciones particulares y económicas, se podrán se--guir utilizando los actuales, consignándose como condición adicional la siguiente:

15.2. Los apartados 1.5., 3.3., 3.4. y 4.2. de este Pliego se entenderán redactados de acuerdo con la Orden de este Ministerio de fecha 30 de octubre de 1962, aparecida en el Boletín -- Oficial del Estado de 15 de noviembre de este mismo año (pági--nas 16.260 y 16.261).

Tercero: Queda subsistente la redacción de los restantes apartados y la disposición de los mismos que figura en el modelo normalizado aprobado por esta Dirección General y remitido como -- anejo a la Orden circular número 131-62 A.G.

